

EL CASO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL LIBIA-MALTA

Jorge Umaña Vargas

Académico en la Escuela de Relaciones Internacionales
de la Universidad Nacional

RESUMEN:

La plataforma continental ha sido un tema objeto de múltiples conflictos entre naciones a lo largo de la humanidad. Los intereses que son evidentes con relación a la obtención de la soberanía sobre territorios en el mar aún hoy son estudiados como parte de la jurisprudencia para solucionar roces posteriores. Un caso interesante es la definición de la plataforma continental entre Libia y Malta.

Palabras clave: Malta, Libia, Túnez, plataforma continental, derecho del mar, fronteras marítimas.

ABSTRACT:

The continental shelf has been a subject of multiple conflicts between nations along mankind. The interests that are evident in relation to obtaining

sovereignty over territories in the sea are still studied as part of the subsequent case law to resolve frictions. An interesting case is the definition of the continental shelf between Libya and Malta.

Key Words: Malta, Libya, Tunisia, continental shelf, law of the sea, maritime boundaries.

El caso escogido sobre la plataforma continental entre Libia y Malta reviste de una importancia trascendental al ser un caso específico en donde convergen muchos países y sus vastos intereses. Detrás de este caso hay una multiplicidad de situaciones que se desarrollan en el fallo del 3 de junio de 1985 de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), relativo a la plataforma continental de la Jamahiriya Árabe Libia contra Malta, el cual sería utilizado como jurisprudencia a partir de ese momento.

El mar reviste de trascendencia al generar, como uno de sus mayores beneficios, la extracción de recursos que pueden ser naturales, minerales y otros no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias. No está de más señalar la importancia del mar como medio de comunicación y desarrollo. Desde la antigüedad se ha ligado al ser humano con el mar en su actividad económica diaria y de sustento. El Mar Mediterráneo, que es el escenario donde se lleva a cabo este caso, resulta comparativamente pequeño (es decir con recursos limitados) lo cual suscita la procura de la mayor extensión marítima posible de sus estados ribereños frente a sus vecinos.

Asimismo, cabe resaltar que en el momento cuando surge este caso recién venía terminándose la Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (Convemar) por lo que este caso se afianza como uno de los primeros en utilizar dicha Convención. Por último, al respecto se debe aclarar que ninguno de estos dos estados había, para ese momento, ratificado el Tratado por lo cual la Corte utiliza esa fuente y los principios que de ella se extraen como parte de la costumbre internacional mas no como tratado internacional aún.

Antecedentes

El caso entre Libia y Malta surge posterior a la controversia del primero con Túnez en cuyo fallo del 14 de abril de 1981, la Corte decidió unánimemente que no cabía dar lugar a la petición de Malta de obtener

el permiso para intervenir. Una vez dictaminada la petición de Malta, la Corte emitió el fallo del 24 de febrero de 1982 en donde realizó una delimitación equitativa en virtud de los principios, según los cuales la región constituye una sola plataforma continental que es una prolongación natural del territorio de ambas partes y que en las circunstancias geográficas particulares la estructura física no posee características que permitan determinar una línea de delimitación equitativa.

La línea de delimitación indicada por la CIJ se componía de dos segmentos. El fallo de la Corte fue aprobado por diez votos a favor contra cuatro¹.

Posteriormente, en el fallo del 21 de marzo de 1984, ante la solicitud de Italia de intervenir en el conflicto entre Libia y Malta, la Corte se pronunció con 11 votos contra cinco, pues consideró que los intereses italianos y de los demás países de la zona serían debidamente salvaguardados y no era necesario aplicar el artículo 62 del Estatuto de la Corte,

1 El primer segmento partía de la intersección del límite exterior del mar territorial de las partes con una línea trazada desde el punto fronterizo terrestre de Ras Ajdir con un ángulo de aproximadamente 26 grados al Este del meridiano y continuaba siguiendo el mismo ángulo hasta encontrar latitud del punto más occidental del Golfo de Gabès. Allí comenzaba el segundo segmento, que se inclinaba más al Este con un ángulo de 52 grados. Naciones Unidas. "Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. 1948-1991". Caso 69. "Caso relativo a la plataforma continental Túnez contra la Jamahiriya Árabe Libia" Nueva York, Estados Unidos, 1992, p. 159.

como lo solicitaba Italia, ya que tales derechos serían salvaguardados por el artículo 59 del mismo documento, en donde la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido²⁷.

El conflicto entre Malta y Libia data de la independencia del primero en 1965 cuando no se pudieron poner de acuerdo en la delimitación. Como muchos otros conflictos en el mar, una de las principales razones del conflicto se debía a la posibilidad de encontrar yacimientos petroleros en la zona y darlos en concesión. El 23 de mayo de 1976, durante una visita del Coronel Gadafi (Mu'ammara Abu-Minyar al-Qadhafi) a la isla, los dos gobiernos acordaron someter el caso a la Corte Internacional de Justicia.

Generalidades del caso

El caso de Malta es muy interesante pues el dominio moro le ha proporcionado una fuerte influencia árabe y a su vez es un bastión de la Cristiandad desde la era de la Orden de San Juan en el siglo XVI. Esto lo convierte en un problema complejo pues el país goza de cercanía antagónica tanto con Italia como con Libia o Túnez³.

- 2 *Ibid.* Caso 71 "Caso relativo a la plataforma continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) (solicitud de permiso para intervenir" (p.170).
- 3 Nweihed, Kaldone G. (1992). "Frontera y límite en su marco mundial: una aproximación a la fronterología". Instituto de altos estudios de América Latina. Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar. Segunda Edición, Caracas, Venezuela. P. 528. Consultado el 19

Desde un punto de vista geomorfológico Malta y sus islas aledañas (Gozo, Cominotto y Filfla—esta última deshabitada) emergen de la plataforma insular de Sicilia en su proyección hacia el sur. Por su parte, la plataforma continental norafricana alcanza la isóbata de 200 m a 150 km al este de Malta por lo que el lecho del mar entre ambos países es relativamente profundo al entenderse la discontinuidad geomorfológica existente.

La costa de Libia alcanza una longitud de 1700 kms y el perímetro costero de Malta de es apenas 92. La superficie de Libia alcanza 1.750.000 km² para apenas 316 km² del país insular. En cuanto a la población, se hablaba de 3 millones de habitantes libios y 400 mil nacionales de Malta para el momento del litigio⁴.

Es importante señalar que para el año del solo 4 delimitaciones marítimas en la zona habían sido efectuadas para ese momento: Italia y Yugoslavia (1968), Italia y Túnez (1971), Italia y España (1974) e Italia y Grecia (1977)⁵.

de noviembre de 2010. Disponible en: http://books.google.co.cr/books?id=h-T4sA7yoSAC&pg=PA529&lpg=PA529&dq=caso+italia+y+plataforma+continental&source=bl&ots=iFdrFYLvOt&sig=U89ekPdAg1gCdWoWkKN4QfTE4uY&hl=es&ei=Nm6kS7SBItSOtgfO5ZzwCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=10&ved=0CCsQ6AEwCTgK#v=onepage&q=caso%20italia%20y%20plataforma%20continental&f=false

4 *Ibid.*, p. 529.

5 Chircop, Aldo E. y Gault, Ian Townsend. (1986). "Boundary making in a semi-enclouse Sea: The Libya-Malta Continental Shelf Case, 1985", Dalhousie University, Halifax. P. 256.

Inicio del litigio

Las partes, mediante un Acuerdo Especial en 1983⁶, solicitaron a la Corte referirse a cuáles principios y normas de derecho internacional son aplicables a la delimitación de la zona de la plataforma continental perteneciente a la ambas Repúblicas y de qué manera las partes pueden aplicar en la práctica esos principios y normas en el caso concreto. Una vez que la Corte se pronunciara al respecto las partes entablarían negociaciones con miras a determinar las zonas de sus respectivas plataformas continentales y a concertar un acuerdo de conformidad con la decisión de la Corte⁷.

Los alegatos de las partes pueden resumirse como sigue⁸:

Libia:

- La delimitación debía efectuarse por acuerdo sobre los principios equitativos y tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes.
- La prolongación natural de los territorios respectivos debajo del agua constituye la base de su título.

6 Menas Borders, grupo consultor. Artículo: "El Caso de la Plataforma Continental Libia/Malta", sf. Consultado el 17 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.menasborders.com/esp/page14/page14.html>

7 Naciones Unidas. "Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. 1948-1991". Caso 76. "Caso relativo a la plataforma continental (Jama-hiriya Árabe Libia contra Malta)". P. 195.

8 Nweihed, Kaldone G. *Op. cit.*, p. 531.

- La delimitación debía realizarse para dejar a cada parte las áreas que constituyen su prolongación natural.
- El principio de la prolongación natural es reforzado, en este caso, por la existencia de una discontinuidad en el lecho del mar.
- Los principios equitativos no exigen que un estado con una costa restringida sea tratado como si poseyera una costa larga.
- En este caso particular la equidad requeriría tomar en cuenta la diferencia entre las respectivas extensiones de las costas.
- La aplicación de la equidistancia no es obligatoria.

Malta:

- Los principios y reglas del Derecho aplicables dicen que la delimitación debería efectuarse conforme al Derecho Internacional para lograr una solución equitativa.
- En la práctica tales principios se aplican mediante el trazado de una línea media entre las líneas de base de Malta y la de baja marea de las costas de Libia.

Dicho de otro modo, la esencia del argumento de Libia era una razón de carácter geológico, tal como se mencionó anteriormente. pues afirmaba constituir un límite natural entre ambas naciones, según el país insular el

principio de distancia lineal es el que, en el nuevo Derecho del Mar, debería dirimir la controversia.

Síntesis de la sentencia

Para empezar se debe recalcar que las dos partes convenían en que el litigio debía resolverse mediante la aplicación del derecho consuetudinario internacional. Malta era parte de la Convención de Ginebra sobre plataforma Continental de 1958, pero Libia no. Por otro lado, ambos habían firmado la Convención de 1982, aunque no hubiese entrado en vigor aún las partes acordaron que algunas de sus disposiciones efectivamente constituían la expresión del derecho consuetudinario⁹. Definido esto se enumeraron algunos de los principios a considerar: no puede intentarse rehacer la geografía, no invasión por una parte a zonas pertenecientes a la otra, respeto debido a todas las circunstancias pertinentes, “equidad no implica necesariamente igualdad” y no puede tratarse de justicia distributiva¹⁰.

El Tribunal empezó marcando una línea equidistante entre los litorales de los dos estados, y luego procedió a tener en cuenta las “circunstancias relevantes”. Aquí la más significativa fue la disparidad en el largo de las costas de Libia (192 millas) y Malta (24 millas), como ya se mencionó.

9 Naciones Unidas. “Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. 1948-1991”. Caso 76. “Caso relativo a la plataforma continental (Jama-hiriya Árabe Libia contra Malta)”. P. 196.
10 *Ibid.* P. 197.

Así las cosas, en el asunto Libia-Malta, el Tribunal rechazó las argumentaciones de Libia basadas en la prolongación natural de su territorio y en las características geomorfológicas del lecho y el subsuelo marinos. Pero en esta ocasión, el Tribunal afirmó que el criterio de la distancia debe aplicarse tanto a la plataforma continental como a la zona económica exclusiva, por lo que, donde el margen continental no llega más allá de 200 millas, la noción de plataforma continental, a pesar de sus orígenes físicos, se ha convertido en un concepto complejo y jurídico, es definida en parte por su distancia desde la orilla y, añade, que, en consecuencia, el título jurídico sobre aquello que ha de ser delimitado pero no puede dejar de ser pertinente a los fines de la delimitación¹¹.

Pero aun resaltando lo importante de la distancia, el Tribunal tampoco acogió, en este caso, la tesis de Malta, basada en la equidistancia¹². La Corte estimó que el sentido de que la revalorización de la idea de la distancia ha conferido primacía al método de distancia por una línea media era equivocado. Afirmó que la línea media sería equitativa pero no que debiese figurar como única opción a consecuencia de la supuesta primacía¹³.

Ahora bien, cuando el Tribunal inicia la tarea de trazar la línea de delimitación

11 Lacleta, José Manuel. “Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos”. Instituto Elcano, sf. Consultado el 19 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://usuarios.multimania.es/politicaset/articulos/fronteras.htm>

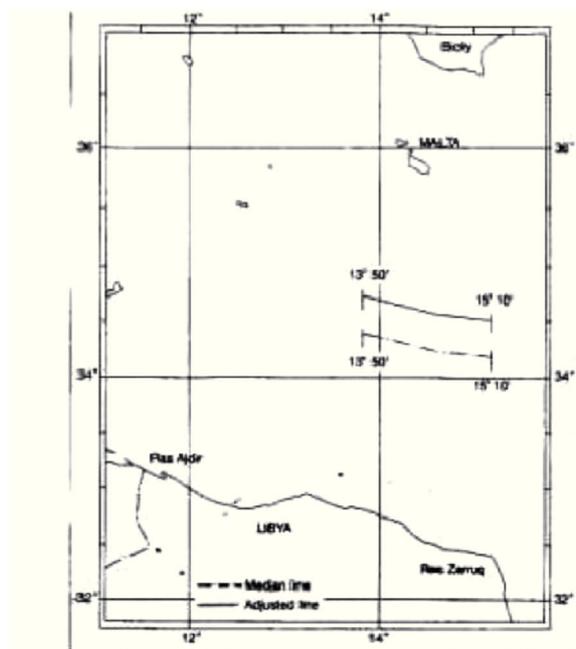
12 *Ibid.*

13 Nweihed, Kaldone G. *Óp. cit.*, p. 533.

(la frontera en el mar) lo hace recordando que el título jurídico de un Estado sobre su plataforma continental a una distancia inferior a 200 millas, se basa en la distancia y, “sin albergar ninguna duda sobre lo que debe hacer” traza una línea equidistante como línea de partida. Ciertamente que esta es corregida primero para eliminar la influencia desproporcionada del islote

de Filfla y luego, corrección mucho más importante, para desplazar la línea hacia Malta para tener en cuenta la desproporción entre las longitudes de las costas determinantes de la superposición de pretensiones, que estima de 192 millas en Libia y solo de 24 en Malta. A continuación se presenta un mapa que ilustra la corrección citada¹⁴.

Mapa que define la corrección de la línea media trazada por la Corte en el caso Libia-Malta de 1985.



Fuente: Laclata, José Manuel. (s.f.). “Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos”. Instituto Elcano. Consultado el 29 de marzo de 2010. Disponible en: <http://usuarios.multimania.es/politicaset/articulos/fronteras.htm>

14 Laclata, José Manuel. *Óp. cit.*

Como lo demuestra el razonamiento del Tribunal para trazar la línea de delimitación entre Malta y Libia, esta no-intromisión no puede referirse a los factores geomórficos, es decir, a la continuidad del territorio sumergido, sino a la proyección en superficie del espacio marino generado por la costa. Evidentemente, el principio de que la delimitación no puede reconstruir por completo la geografía, ni rectificar las desigualdades de la naturaleza, es perfectamente compatible, si no refuerza, la aplicación del principio de equidistancia. “El respeto de todas las circunstancias pertinentes no es sino otra denominación de la noción de “circunstancias especiales”, íntimamente unido al principio de equidistancia”¹⁵.

Resultado de la sentencia

Con el voto de 14 contra 3 la Corte dictaminó que¹⁶:

Los principios aplicables son:

- a. La delimitación será efectuada de acuerdo con principios equitativos y tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes.
- b. En el área de la plataforma continental que se estima perteneciente a cada parte y que no se ex-

tienda más allá de 200 millas de su costa, no se puede derivar un criterio de la prolongación natural en sentido físico.

Las circunstancias y factores a ser considerados para lograr una delimitación equitativa son:

- a. La configuración formal de las costas de las partes, su oposición y su relación mutua.
- b. La disparidad en las respectivas extensiones de las costas relevantes (aplicables al caso) de las partes y la distancia entre ellas.
- c. La necesidad de evitar en la delimitación cualquier distorsión excesiva entre la extensión de la plataforma continental perteneciente al Estado costero y la de la parte relevante de su costa.

En consecuencia, se puede llegar a un resultado equitativo trazando en una primera etapa una línea media entre las líneas de baja mar de los Estados (excluyendo el islote de Filfla, en el caso de Malta), siendo una línea sujeta a ajustes, a la luz de las circunstancias y factores mencionados.

El ajuste de la línea media se hizo traspasando esta en dirección Norte 18 minutos (calculado siguiendo criterios técnicos rigurosos al respecto según lo detalla el propio fallo). La Corte observó que esta delimitación se presenta también entre los litorales Norte y Sur del Mediterráneo Central.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Nweihed, Kaldone G. *Óp. cit.*, p. 535 y Naciones Unidas. “Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. 1948-1991”. Caso 76. “Caso relativo a la plataforma continental (Jamahiriya Árabe Libia contra Malta)”. P. 199.

Por último, cabe rescatar que contrario a lo sucedido en el caso de Túnez y Libia, mencionado en los antecedentes, y que fue objetado por el primero, los litigantes de este caso no tardaron en concluir un tratado bilateral con base en el dictamen de la Corte, antes inclusive de concluir el año siguiente a la emisión del fallo, es decir, en 1986¹⁷.

Conclusiones

El caso Libia-Malta, decidido por la CIJ en el fallo que se estudia en este trabajo fue importante para establecer una metodología para la CIJ y tratar casos en fronteras marítimas. En el Acuerdo Especial de 1983 presentado por las partes, se pidió que el tribunal decidiese qué “principios y normas de la ley internacional” son aplicables a la delimitación del área, es decir, no decidir sobre la posición de las fronteras en sí mismas. La forma en que los estados se pusieron de acuerdo y firmaron un tratado limítrofe al respecto demuestra que el Derecho Internacional es una forma válida y pacífica para solventar disputas siempre que exista buena fe y voluntad para tratar los temas que se deciden hacer del conocimiento de las entidades encargadas de aplicar tal derecho.

La sentencia de la Corte además aporta una interpretación doctrinal interesante al numeral 10 de la Convemar al afirmar que sus disposiciones no perjudican la cuestión de la delimitación. En este punto, según Nweihed “las cuestiones de titulación y delimita-

ción son distintas aunque complementarias. La base jurídica de lo que está por delimitarse y al titulación del área no puede ser menos que pertinente a la delimitación”¹⁸.

Otra conclusión importante de esta sentencia es que a partir de este caso el principio de equidistancia y, por tanto, la línea media o equidistante, se toma como el punto de partida para el trazado de fronteras en el mar, y esa solo es modificada cuando circunstancias pertinentes, fundamentalmente geográficas, ocasionalmente económicas pero reales y objetivas, originan desigualdad cuando en las costas —no en los fondos— existe cierta igualdad, pero no cuando en las costas y sus fondos marinos, la naturaleza ha establecido una desigualdad que es, jurídicamente, irremediable. De allí se desprende que para este caso y en adelante se consideran más los “principios equitativos” que los geográficos.

Asimismo, según se puede desprender del fallo en estudio, no existen fronteras naturales en el mar, solo excepcionalmente. Los accidentes que en los fondos marinos puedan asimilarse a los que en tierra han llegado a formar esas fronteras, carecen de relevancia pues en el espacio marino, la actividad humana se desarrolla en la superficie e incluso la exploración y explotación de los recursos del lecho y el subsuelo marinos se realiza desde la superficie. Es la distancia desde la costa la que constituye el criterio fundamental, susceptible de ser corregido, en ciertas situaciones, para el trazado de fronteras en el mar.

17 Chircop, Aldo E. y Gault, Ian Townsend. *Óp. cit.*, p. 266.

18 Nweihed, Kaldone G. *Óp. cit.*, p. 533.

Según todo lo anterior se puede concluir que el Tribunal tiene en cuenta la nueva definición de la plataforma continental y la zona económica adoptada en la Convención de Montego Bay (Convemar) y que el principio, enunciado en la sentencia de 1969, de la prolongación natural (sobre las características geomorfológicas o geológicas de los fondos marinos) son dejadas de lado con carácter general y no solo para el caso específico, creando jurisprudencia en este apartado, que será utilizado en casos posteriores.

Por último, según lo estudiado, no hay duda de que estos principios enunciados por el Tribunal en la sentencia son plenamente compatibles con el de equidistancia: “equidad no implica igualdad, ni obliga a igualar lo que la naturaleza ha hecho desigual (...) la delimitación no es un problema de justicia distributiva”¹⁹.

A sabiendas de que la importancia del mar en la historia de la humanidad como medio para procurar el desarrollo de los pueblos no ha disminuido sino que se ha acrecentado²⁰, es válido recalcar que este caso abre un portillo a la esperanza de que los estados respeten las disposiciones existentes con respecto al mar y se aclaren los conflictos para bien no de esos estados, sino de la humanidad. La necesidad de que los estados en vez de pelear por recursos, cooperen (máxime tratándose del agua) es vital para la subsistencia de toda la raza.

¹⁹ Lacleta, José Manuel. *Óp. cit.*

²⁰ Murillo Zamora, Carlos. “Costa Rica y el Derecho del Mar”. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Primera edición. San José, Costa Rica. 1990. P. 42.

Bibliografía.

- Chircop, Aldo E. y Gault, Ian Townsend. “Boundary making in a semi-enclosed Sea: The Libya-Malta Continental Shelf Case, 1985”, Dalhousie University, Halifax. Canada, 1986. Pp. 255-267.
- Lacleta, José Manuel. “Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos”. Instituto Elcano, sf. Consultado el 19 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://usuarios.multimania.es/politicasnet/articulos/fronteras.htm>
- Menas Borders, grupo consultor. Artículo: “El Caso de la Plataforma Continental Libia/Malta”, sf. Consultado el 17 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.menasborders.com/esp/page14/page14.html>
- Meseguer Sánchez, José Luis. (1999). *Los espacios marítimos en el nuevo derecho del mar*. España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Murillo Zamora, Carlos. (1990). *Costa Rica y el Derecho del Mar*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia. Primera edición..
- Naciones Unidas. (1992). “Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. 1948-1991”. Casos 67-69-71-76-77. Nueva York, Estados Unidos.
- Naciones Unidas. Texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1982.

Consultado el 19 de noviembre de 2010. Disponible en: www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf

Nweihed, Kaldone G. (1992). "Frontera y límite en su marco mundial: una aproximación a la fronterología". Instituto de altos estudios de América Latina. Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar. Segunda Edición, Caracas, Venezuela. Pp. 528-536. Consultado el 19 de noviembre de 2010. Disponible en: http://books.google.co.cr/books?id=h-T4sA7yoSAC&pg=PA529&lpg=PA529&dq=caso+italia+y+plataforma+continental&source=bl&ots=iFdrFYLvOt&sig=U89ekPdAg1gCdWoWkKN4QfTE4uY&hl=es&ei=Nm6kS7SBItS0tgfO5ZzwCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=10&ved=0CCsQ6AEwCTgK#v=onepage&q=caso%20italia%20y%20plataforma%20continental&f=false